

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4594

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 147 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4594

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENDE: DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 147 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES: LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Las diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza en esta LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, **Blanca Nelly Sandoval Adame y María Dolores Leal Cantú**, ponemos a la consideración de este Pleno, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo indicado en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior el Congreso del Estado, **iniciativa de reforma por modificación del artículo 147 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.**

Sirve para apoyar lo anterior, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, estamos seguros de que existe un apartado de nuestro Código Civil que debe ser modificado para que pueda estar acorde con las nuevas disposiciones federales en materia de igualdad. Nos referimos a los fines del matrimonio, contenidos en el artículo 147.

Textualmente el artículo 147 del Código Civil establece lo siguiente:

El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.

Cualquiera condición contraria a estos fines se tendrá por no puesta.

Sin embargo, dadas las circunstancias actuales de nuestra sociedad, consideramos que esta disposición debe ser corregida para eliminar la procreación como finalidad del matrimonio, por las siguientes causas que a continuación se explican.

El artículo 247 indica que :

Art. 267.- Son causas del divorcio:

XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años siempre que no exista causa que la justifique y no se cumplan los fines del matrimonio.

Esta causal podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges, mas ninguno tendrá la calidad de culpable.

Cómo podemos observar, se identifican como fines del matrimonio la ayuda mutua, la fidelidad, una comunidad de vida con carácter de permanente y la procreación de la especie, además de que se identifica como una causa para la disolución del vínculo matrimonial el no cumplimiento de los mismos, es decir, un matrimonio que no ha tenido descendencia puede solicitar su separación por esta causa.

Sin embargo, podemos observar que no se establecen dentro de los requisitos para contraer matrimonio indicado en los artículo 146 al 155 del Código Civil, la comprobación de la fertilidad como medio para asegurar el cumplimiento de los fines del matrimonio. Por otro lado, dentro de los impedimentos para contraer matrimonio no se establece la imposibilidad de tener hijos como un obstáculo para la celebración del mismo del mismo.

Más adelante, dentro del texto del artículo 162, se indica que:

Art. 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En este punto es en donde comienzan a aparecer las contradicciones, ya que por un lado el matrimonio como institución tienen en los hijos un fin, mientras que no establece la obligación de que los contrayentes comprueben su capacidad de dar cumplimiento a ese fin. De la misma forma establece la descendencia como una obligación en el artículo 162, para luego convertirlo en una opción en su segundo párrafo.

Surge entonces la pregunta ¿los hijos son la finalidad del matrimonio o una posible consecuencia del mismo?

Este cuestionamiento es válido si observamos que de acuerdo a las proyecciones del Consejo Nacional de Población, la tendencia en nuestro estado en lo que respecta al número de nacimientos es la disminución de éstos.

Basta con observar que en el año 2005 la tasa de natalidad era de 18.52 para llegar a 17.72 en el 2007. La disminución de estos indicadores no puede adjudicarse a las condiciones de salud o algún otro factor que nos sea la decisión particular de las parejas y particularmente de las mujeres de posponer o evitar en forma permanente el embarazo, independientemente de su estado civil.

La realidad nos muestra que actualmente los matrimonios encuentran en los hijos una opción a la habrán de llegar solo cuando así decidan ambos, esto sin dejar de guardarse fidelidad, procurarse ayuda mutua o crear una sociedad de convivencia permanente.

Por otra parte, el establecer la obligación de la procreación en el matrimonio, el Código Civil fomenta la preservación del estereotipo de la mujer como un instrumento de reproducción y no como un ser humano con criterio y voluntad propia, que sin negar el trascendente papel que juega en la construcción de la sociedad, crea su propio destino en base a las expectativas y decisiones particulares de su existencia.

Recordemos que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Pretender conservar en nuestro Código Civil la obligación de procrear, sería contrariar abiertamente una disposición constitucional fundamental para el desarrollo personal de hombres y mujeres.

Por otro lado, el artículo quinto transitorio de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de este año, establece que *"Las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal contarán con 150 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley para la armonización de la normatividad correspondiente, en el marco de sus atribuciones."*

Del artículo anterior, se desprende no solo la obligación de los estados de la federación de crear leyes estatales en materia de protección para las mujeres, sino de modificar las ya existentes, con la finalidad de los preceptos legales que rigen la vida de las sociedades de cada estado no sean contrarias en forma alguna a lo establecido en la ley federal en comento.

A este respecto, se han recibido recientemente en este Poder Legislativo, diversas iniciativas de reforma y solicitudes varias que buscan precisamente, impulsar una transformación de las leyes de Nuevo León, con la finalidad de procurar un nuevo equilibrio en las relaciones entre hombres y mujeres.

Una vez expuesto todo lo anterior, consideramos de gran importancia la modificación del Código Civil que hemos venido comentando, pues de nueva cuenta, la realidad que vive la sociedad nuevoleonesa ha rebasado los ideales contenidos en nuestras leyes y códigos, siendo obligatorio que busquemos un nuevo equilibrio entre lo que es y lo que debiera ser.

Confiando encontraremos el apoyo requerido para materializar esta propuesta, traemos ante este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el Código Civil para el Estado de Nuevo León por modificación del artículo 147, para quedar como sigue:

Art. 147.-El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.

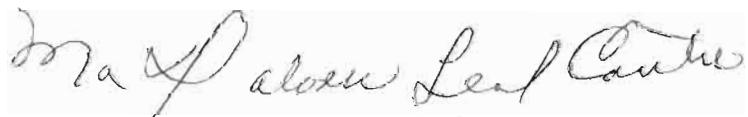
....

ATENTAMENTE

MONTERREY NUEVO LEÓN, A 13 DE JUNIO DE 2007



DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME



DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ